



Interlocutorio

Ejecutivo de Alimentos

860013110001 2019 00116 00

Mocoa, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede este despacho a resolver el recurso de reposición que se ha interpuesto frente al auto proferido por esta Judicatura el día dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020) al interior de este asunto.

ANTECEDENTES

El recurrente ha presentado el escrito mediante el cual interpone el, por tanto, es menester entrar a decidir si este se ha interpuesto dentro del término oportuno, y si es del caso, se tomará decisión de fondo sobre los motivos por los cuales se solicita la reposición del auto acusado.

En efecto, se dio el respectivo trámite del que trata el inciso segundo del artículo 319 del Código General del Proceso, por lo que se está en la oportunidad procesal para resolver sobre lo referido.

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se encuentra que dentro del trámite procesal se expidió providencia del 18 de agosto de 2020, la cual fue notificada bajo los preceptos del artículo 295 L/1564 de 2012 el 19 del mismo mes y año; así las cosas, se destaca que la providencia en cita tomó fuerza ejecutoria el 24 de agosto de 2020 a las 16:00 horas.

No obstante, se aprecia que la presentación del recurso se efectuó a las 22:09 horas del 24 de agosto de 2020; es decir, por fuera del horario laboral que fue establecido mediante Acuerdo CSJNAA20-21 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, el cual en su artículo primero prescribe:

“Horario de trabajo. Disponer que a partir del 1º de julio de 2020 en los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, el horario laboral oficial será de 7:00 am a 12 m. y de 1:00 a.m. a 4:00 pm, garantizando una hora de almuerzo. En todo caso se respetará el derecho al descanso y desconexión laboral de los servidores judiciales.”

Así las cosas, se estima que el auto recurrido adquirió fuerza ejecutoria el 24 de agosto de 2020 a las 16:00 horas, por lo que el recurso presentado se considera sin lugar a dudas extemporáneo.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Rechazar el recurso de reposición enfilado contra el auto del 18 de agosto de 2020 por considerarse extemporáneo.



SEGUNDO.- Las disposiciones de la providencia recurrida se mantienen incólumes, por lo que se deberá dar estricto cumplimiento a lo resuelto en ella.

NOTIFÍQUESE

RAMA JUDICIAL
Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020

DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

JUAN CARLOS ROSERO GARCIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3cb4bb1619a56ddc299b758c4051498ff3cf084ee60669ef4956d393e00ef1d

Documento generado en 02/09/2020 05:27:58 p.m.